

en rebeldía por el presente procedimiento, sobre tercería de dominio.

**FALLO:** Que estimando parcialmente la demanda presentada por Banco Bilbao Vizcaya, S.A. contra Agencia Estatal Tributaria y Gráficas González, S.A., declaro que el crédito por cuantía de 98.630 ptas. contra La Joya Export, S.A. de vencimiento el 23 de agosto de 1.993 es propiedad de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., y ordeno se alce el embargo trabado sobre el mismo por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y, en su caso, devolución a la actora; se desestima la demanda en el resto de sus peticiones; sin imposición de costas.

Y para que sirva de notificación a la codemandada rebelde GRAFICAS GONZALEZ, S.A., en paradero desconocido, emplazándola al propio tiempo por término de diez días para que comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto si le conviniera, expido el presente en Logroño, a 4 de Enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario Judicial.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

*Edicto de subasta*

III.E.12

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el nº 442/92 a instancia de B.E.X. Hipotecario S.A. representado por la Procuradora Sra. León Ortega contra Juan Miguel Sacristán Fernández, María Manzano Montego (Urbanización El Retiro 3 Albelda de Iregua), en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 10 de Marzo de 1995 próximo a las diez horas. Con carácter de segunda el día 20 de Abril de 1995 próximo a las diez horas y con carácter de tercera el día 29 de Mayo de 1995 a las diez horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

##### CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los postores deberán consignar en el B.B.V. establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

##### BIENES OBJETO DE SUBASTA

VIVIENDA o piso tercero Tipo c: Ocupa una superficie de 85 m2 y 19 dcm2. Linda Norte, portal nº 4, Este y Oeste zona verde; Sur Vivienda tipo b) de la misma planta y hueco de escalera. Su acceso es por el portal 5 del Bloque uno. Inscrita en el Registro de la Propiedad 2 de Logroño, al Tomo 956, Libro 50, Folio 48, finca nº 4023. Tasada a efectos de subasta en: 14.960.000 pts.

Logroño, a 28 de diciembre de 1994.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

*Edicto*

III.E.13

**DÑA. MARIA LUISA SANCHEZ LORENZO, SECRETARIA EN SUSTITUCION REGLAMENTARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION 3 DE LOGROÑO, HACE SABER:**

Que en virtud de lo acordado en autos de JUICIO EJECUTIVO nº 374/94 que se tramitan en este Juzgado a instancias de FINANCIERA SEAT S.A., representado por la Procuradora Sra. Bujanda, contra COSAENZ S.L.; D. RAUL SAENZ ARROYTA y DÑA. SARA PREGO MORGÁ, por el presente se cita de remate a los citados demandados, cuyo domicilio se ignora, a fin de que en el plazo de NUEVE días se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniera, habiéndose saber asimismo que se ha decretado el embargo sobre el vehículo Golf Wolkswaguen LO-2575-K.

Y para que sirva de citación de remate a los indicados demandados, expido la presente en Logroño a treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria en sustitución reglamentaria.

*Edicto*

III.E.17

**Dª ANA LUISA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO, HACE SABER:**

Que en autos de Juicio de cognición nº 486/92 que se tramitan en este Juzgado a instancias de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL nº 9 de la Calle Manzanera de Logroño, representado por el Procurador Sr. Larumbe, contra D. MIGUEL SAINZ ALVAREZ DE EULATE Y SU ESPOSA DOÑA ROSA MARIA MARTINEZ SAENZ; a los efectos del art. 144 del R.H., se ha dictado con fecha 13-10-94 Sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

**FALLO.**— Que estimando la demanda interpuesta por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL nº 9 de la Calle Manzanera de Logroño, contra D. MIGUEL SAINZ ALVAREZ DE EULATE Y SU ESPOSA DOÑA ROSA MARIA MARTINEZ SAENZ, ésta última a los solos efectos del art. 144 del R.H., debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la actora la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESETAS (176.000 pts.), más los intereses legales desde la presentación de la demanda, que se incrementarán en dos puntos a partir de la presente, siendo las costas a cargo de los demandados.

Y para que sirva de notificación a los demandados indicados, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de CINCO días, expido la presente en Logroño, a 20 de diciembre de 1994.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

*Edicto*

III.E.14

**DOÑA MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº CINCO DE LOGROÑO.**

**HACE SABER:** Que, en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de Juicio de Desahucio 342/94, a instancia de Jerónimo Tapia Iglesias y Sofía Nieto Iturza contra Julio González Matial, Ana Rodríguez Romero y Sonia Estela Boyer Franco, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: "En nombre de S.M. El Rey . En la ciudad de Logroño, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por mí, Dª MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA, Magistrada-Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio nº 342/94, seguidos a instancia de D. JERONIMO TAPIA IGLESIAS y Dª SOFIA NIETO ITURZA, representados por el Procurador de los Tribunales Sr. Salazar y defendidos por el Letrado Sr. Fernández de la Pradilla, contra D. JULIO GONZALEZ MATIAL, Dª ANA RODRIGUEZ ROMERO y Dª SONIA ESTELA BOYER FRANCO, declarada en rebeldía procesal ... **FALLO:** Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de D. Jerónimo Tapia Iglesias y de Dª Sofía Nieto Iturza, contra D. JULIO GONZALEZ MATIAL, Dª ANA RODRIGUEZ ROMERO y Dª SONIA BOYER FRANCO, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado entre ambas partes, respecto del piso séptimo letra B del inmueble número 13 de la calle Beneficencia de Logroño; condenando a los expresados demandados a dejarlo vacuo, expedito y a disposición de los demandantes en el término de ocho días, imponiendo a dichos demandados las costas causadas en el presente procedimiento. Notifíquese y cúmplase al verificarlo, lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 de Uno de Julio del Poder Judicial. Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a la demandada rebelde Doña SONIA ESTELA BOYER FRANCO, expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de tres días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 27 de diciembre de 1994.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

*Edicto*

III.E.20

**DOÑA MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº CINCO DE LOGROÑO.**

**HACE SABER:** Que, en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía 383/94 a instancia de Gregorio Martínez S.A., contra D. Domingo, Dª Patrocina, Dª Concepción y D. Melitón Marín Santolaya, D. José Luis Marín Viguera, Dª Rosa María Marín Pérez, D. Luis Alberto Marín Pérez, D. Ramón Marín Guerra y contra Herederos desconocidos de D. Tadeo Marín Aguado y Dª Margarita Santolaya Ruiz, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"En nombre de S.M. EL REY. En la Ciudad de Logroño, a 9 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por mí, MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 5 de Logroño, los presentes autos de Juicio de